



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0824
RADICADO N°. 2022-00119-00

De forma virtual y por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. (BBVA), presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ OSPINA (anexo 02 exp. digital), misma que había sido inadmitida mediante auto del 06 de mayo del presente año (anexo 04 exp. digital), allegándose escrito subsanando el defecto señalado por el Despacho.

Ahora, se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes pagarés: No. M02630000000205595000212568, suscrito el 27 de diciembre de 2013, por \$14.739.390; M026300105187609205000481579, suscrito el 15 de septiembre de 2019, por \$7.911.419,55, y 9616388797, suscrito el 20 de marzo de 2019, por la suma de \$185.326.333; además de los intereses de mora a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), contra BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ OSPINA, (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a.- CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.739.390), como capital contenido en el pagaré No. M02630000000205595000212568 (página 7 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 16 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.911.419,55), como capital contenido en el pagaré No. M026300105187609205000481579 (página 8 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$185.326.336), como capital contenido en el pagaré No. 9616388797, más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 04 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura. como capital por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 70696846.

d.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.885.994), por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma de \$185.326.336, del pagaré No. 9616388797.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere

necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, T.P. 114.733 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella otorgado (anexo 06-07 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a243c1267ee23005bfa5e95ad0750ee7095c3a7c40757a7e03842f8cc83d524c**

Documento generado en 24/05/2022 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>